MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas con diez minutos del día nueve de abril de dos mil diez.

El presente Juicio de Cuentas Número **C.I. 031-2008,** ha sido promovido en base al **Informe de Examen Especial por Denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana relacionada con el faltante de fondos,** en el **Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente,** practicado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, contenido en el Expediente número 031-2008, deducido en contra de los señores: **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este proceso como **Roberto Martínez Umaña,** Presidente propietario, del uno de enero de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, y **Morena Guadalupe Rodríguez,** conocida en este proceso como **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** Secretaria tercera con cargo del Registro Académico y Colectora del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, quienes actuaron en el **Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente,** durante el período comprendido entre el **uno de enero de dos mil tres al veintiocho de mayo de dos mil siete.**

Han Intervenido en esta Instancia los señores: **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este proceso como **Roberto Martínez Umaña,** y **Morena Guadalupe Rodríguez,** conocida en este proceso como **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** por derecho propio y el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** en su calidad de agente auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República.

LEIDOS LOS AUTOS; Y
CONSIDERANDO:

I.-) A las ocho horas con treinta minutos del día diez de marzo de dos mil nueve, esta Cámara emitió la resolución, donde se tuvo por recibido el Informe de Examen Especial por Denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana relacionada con el faltante de fondos, contenido en el Expediente **Número 031-2008**, procedente de la Unidad Receptora y Distribuidora de Informes de Auditoria; practicado por la Oficina Regional de San Vicente de esta Corte de Cuentas, al Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, correspondiente al período auditado del uno de enero de dos mil tres al veintiocho de mayo de dos mil siete, según consta a fs. 30 del presente proceso; la cual se notifico al Fiscal General de la República según consta a fs. 31 de este proceso. A las once horas con treinta minutos del día quince de abril de dos mil nueve, esta Cámara emitió el Pliego de Reparos **No. C.I. 031-2008**, agregado de fs. 35 a fs. 36, en el cual se ordenó iniciar el Juicio de Cuentas y elaborar el Pliego de Reparo correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Art. 53, 54, 55, 66 Inciso 1° , y 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, en relación con el Art. 4 del Reglamento para la Remisión de Informes de

Auditoria a las Cámaras de Primera Instancia, conteniendo el Reparo siguiente así: el **Reparo Único, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 1, FALTANTE ESTABLECIDO DE LOS FONDOS PROPIOS.** Al realizar la sumatoria de los ingresos provenientes de los recibos administrados por el Consejo Directivo Escolar serie "A" y "B" de las cuotas escolares autorizadas por el Ministerio de Educación y los gastos administrativos, determinamos un faltante al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, de Seis mil ciento dieciocho dólares con ochenta y seis centavos ($6,118.86), el cual fue notificado a los involucrados según detalle: INGRESOS Y GASTOS DEL AÑO DOS MIL TRES, MES, INGRESOS, GASTOS, SALDO ACUMULADO, Saldo de años anteriores, $, Enero 2003, $1,441.31, $148.85, $1,292.46, Febrero 2003, $707.50, $582.23, $1,417.73, Marzo 2003, $1.036.11, $720.99, $1,732.85, Abril 2003, $978.97, $822.40, $1,889.42, Mayo 2003, $1,149.85, $1,011.46, $2,027.81, Junio 2003, $1,016.69, $718.52, $2,325.98, Julio 2003, $1,409.30, $831.85, $2.903.43, Agosto 2003, $1,005.83, $146.35, $3,762.91, Septiembre 2003, $1,731.64, $1,990.81, $3,503.74, Octubre 2003, $4,072.44, $1,309.37, $6,266.81, Noviembre 2003, $3,403.08, $1,194.48, $8,475.41, Diciembre 2003, $154.30, $2,210.85, $6,418.86; Total $18,107.02, $11,688.16, $6,418.86, Menos: Remesa No. 2541439 del 30/04/2003, $300.00, Saldo al 31 de diciembre del 2003 según registros, $6,118.86, COMPARACION: Monto entregado por la Colectora al 31/12/2003, -0-, **FALTANTE ESTABLECIDO, $6,118.86.** El Articulo 63, literal a) del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, en las atribuciones del Tesorero; establece: a) Ser depositario de los fondos que administra el Consejo en forma mancomunada con el Presidente y un Consejal representante de los educadores; b) Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación, Adicionalmente el Articulo 71 de la misma Ley establece que...Los fondos deberán ser depositados en cuenta bancaria mancomunada por el Presidente del Consejo, el Tesorero y uno de los representantes de los educadores en el Consejo. La deficiencia se originó debido a que la colectora no remesaba mensualmente, los ingresos propios percibidos de las cuotas de escolaridad, debido a que el Consejo Directivo Escolar y Tesorera no solicitaban a la Secretaria con funciones de colectora, el estado de ingreso y gastos mensualmente, ni le exigieron que se remesaran los recursos. Como consecuencia ocasiono un detrimento de fondos del Instituto Nacional de Santo Domingo, por el valor de Seis mil ciento dieciocho dólares con ochenta y seis centavos ($6,118.86). Lo anterior origina **Responsabilidad Patrimonial** por la cantidad de **SEIS MIL CIENTO DIECIOCHO DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS, ($6,118.86),** de conformidad con el art. 55 de la Ley de esta Corte, contra los señores **Roberto Martínez Umaña,** Presidente propietario, del uno de enero de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil seis, y **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** Secretaria tercera con cargo del Registro Académico y Colectora, del uno de enero a diciembre de dos mil tres, y **Responsabilidad Administrativa** de conformidad con el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por contravenir lo regulado en el Art. 63, literal a) y b)

y Art. 71, ambos del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, y serán sancionados con multa si así corresponde, atendiendo lo establecido en el Art. 107 de la Ley de esta Corte, contra los señores **Roberto Martínez Umaña,** Presidente propietario, y **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** Secretaria tercera con cargo del Registro Académico y Colectora. El Pliego de Reparo antes mencionado, agregado de fs. 35 a folios 36 de este proceso, fue notificado a la Fiscalía General de la República, según consta a fs. 39, y a los servidores actuantes, quienes quedaron debidamente emplazados, según consta de fs. 37 a fs. 38 del presente proceso, concediéndoles a estos últimos el plazo de quince días hábiles posteriores al emplazamiento para contestar el Pliego de Reparo, y ejercieran el derecho de defensa de conformidad con lo establecido en los Arts. 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II) A fs. 57 del presente proceso, se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** mostrándose parte en el presente Juicio de Cuentas, quien actúa en su calidad de Agente Auxiliar y en Representación del Fiscal General de la República; personería que es legítima y suficiente, según credencial que se encuentra agregada a folios 58, suscrita por la Licenciada **Adela Sarabia,** Directora de la Defensa de los Intereses del Estado, y la Certificación de la resolución número ciento ochenta y cinco de fecha veinte de abril de dos mil nueve, agregado a fs. 59, suscrito por el Licenciado **Miguel Ángel Francia Díaz,** Secretario General Adjunto, ambos de la Fiscalía General de la República, donde lo facultan para que intervenga en el presente proceso, por lo que en auto de fs. 60, se admitió el escrito antes relacionado presentado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** junto con la credencial con la cual legítima su Personería, y además se le tuvo por parte en el presente Juicio de Cuentas, de conformidad con el Art. 66 Inciso 2° de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

III-) Haciendo uso del derecho de defensa, al contestar el Pliego de Reparo base legal del presente proceso, los servidores actuantes, por medio de sus escritos argumentaron lo siguiente: **En el Primer Escrito** : que se encuentra agregado de fs. 40 a fs. 42, juntamente con la documentación anexa de fs. 43 a fs. 50, presentado por el señor **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este proceso como **Roberto Martínez Umaña,** quien en lo principal manifestó lo siguiente: I) que desde que fui nombrado como director del Instituto Nacional de Santo Domingo, en todo momento he tratado de realizar mis actividades pedagógicas y administrativas en forma transparente y con la mayor eficiencia posible, y que respecto al caso sobre el que se me emplaza, no ha sido la excepción ya que desde el primer momento se efectuaron los procedimientos administrativos de lo actuado. II) Que según el Art.63, literal a) del reglamento de la Ley de la Carrera Docente, no soy yo el responsable directo del manejo de los fondos propios de la institución, y que en ningún momento los he manejado, ya que es una responsabilidad del Tesorero del Consejo Directivo escolar y en cuanto a las erogaciones de fondos que se hacen, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo Escolar y cuando se ejecutan se hacen con la firma mancomunada del Tesorero, el Consejal Docente y mi persona. III. Que efectivamente en el año 2003, esa función se encontraba

delegada en la Señora Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez, a través del contrato de trabajo correspondiente como consta en lo expedientes en su poder. IV- Que en el año en mención mi función fue la de desarrollar las actividades educativos normales, contenidas en el Plan Anual, el cual contemplaba la ejecución de una serie de proyectos que se ejecutaron con las transferencias otorgadas por el Ministerio de Educación a esta institución. Las transferencias recibidas las detallo a continuación: a) Desarrollo Plan Operativo CRA 2003 (Costos de Operación II), Monto $ 7,350.00. Con el cual se desarrollo el proyecto de instalación de la subestación eléctrica de la institución, b) Desarrollo del Plan Operativo CRA 2003. Monto $10,000.00, con el cual se desarrolló el proyecto de instalación del Laboratorio de Ciencias. c) Desarrollo Plan Operativo CRA 2003 (Costos de Operación). Monto: $3,000.00, con el cual se desarrolló el proyecto de instalación de los aires acondicionados y colocación de defensas en el aula informática, d) Bono para el Desarrollo del Plan Operativo de Introducción de los Centros de Recursos para el Aprendizaje. Monto: $40.000.00. Con el cual se desarrolló el proyecto de equipamiento tecnológico de la institución (nota: aunque el recibo de transferencia tiene fecha 24/10/2001, el proyecto fue realizado hasta el año 2003). Como es comprobable con los recibos de transferencia que anexo, el monto de los proyectos que tuve que administrar en el año 2003, asciende a un total de $60,350.00; lo cual distrajo durante todo el año mi atención, ya que se trataba del manejo de fondos del estado y había que realizar los procedimientos correctos, que dichos proyectos demandaban; éstos fueron liquidados al Ministerio de Educación y Auditados por esta Corte de Cuentas sin ninguna observación. V- Que ratifico lo expresado a la Oficina Regional de La Corte de Cuentas de San Vicente, mediante nota de fecha 29 de junio de 2007, la cual es parte de los expedientes que ustedes poseen. **El Segundo Escrito**. Se encuentra agregado de fs. 51 a fs. 52, juntamente con la documentación anexa de fs. 53 a fs. 56, presentado por la señora **Morena Guadalupe Rodríguez,** conocida en este proceso como **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** quien en lo principal manifestó lo siguiente: Que en fecha dieciocho de mayo del año dos mil nueve, fui emplazada por parte de esa Honorable Cámara, en la cual se establece que me conceden el plazo de quince días hábiles posterior al emplazamiento, por tanto el plazo de los quince días aludidos vence el día nueve de junio del mismo año. Que en efecto, el Estado de El Salvador, a tenor de lo establecido en nuestra carta magna llámese a esta nuestra Constitución de la República, se encuentra en la obligación de asegurar a los habitantes de la República, el goce de la Libertad, la Salud, la Cultura, el bienestar económico y la Justicia social. Que amparada en tal disposición (Art. 1 inciso segundo Cn.) y en el articulo 18 de la misma Constitución de la República, y a los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, vengo por este medio a pronunciarme sobre la contestación del emplazamiento realizado por la honorable cámara la cual vosotros muy dignamente representan lo cual realizo en los siguientes términos: Que trabajé como secretaria y colectora del Instituto Nacional de Santo Domingo desde el mes de noviembre del 96 hasta el mes de diciembre de 2003, y el primer semestre del año 2004 solamente con el cargo de secretaria, pues para el mes de junio de ese año finalizó mi contrato, Cabe mencionar que además fui encargada del registro académico en el periodo comprendido durante los años 2000 y 2003, y que durante ese tiempo manejé los fondos propios del Instituto sin ninguna queja, observación o disgusto por parte del Director señor INÉS

71.

ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA, ya que hasta el mes de julio del año 2003 había yo entregado a la dirección el ultimo estado de cuentas, fue hasta mediados del mes de diciembre del mismo año, cuando realizando estado de cuentas final me percate del faltante, que el balance general de ingresos y gastos reflejaba, habiendo revisado los ingresos y gastos se lo comunique al director señor INÉS ROBERTO MARTÍNEZ ÜMANA a eso de las diez de la mañana del día 23 de diciembre de ese año, quien en su momento no le dio la importancia debida, ya que se encontraba en notable estado de ebriedad, manifestándome que hablaríamos después, minutos mas tarde tubo una breve reunión con el personal administrativo excepto mi persona ignorando el motivo por el cual no convoco a mi persona a dicha reunión, y posterior a dicha reunión partieron el señor director y personal administrativo en el auto del referido señor Director INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA, pidiéndome que cuidara de la institución, mientras ellos regresaban. No omito manifestar que en efecto a eso de las cinco de la tarde del mismo día 23 de diciembre del año 2003, regresaron ebrios todos, excepto el bibliotecario señor MAURICIO MORALES MARTÍNEZ, luego el señor director INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA se marchó, sin haberme manifestado palabra alguna sobre lo que mi persona le informo, con respecto al faltante de dinero, denotando de esa forma una gran indiferencia a lo informado, lo cual considero que es totalmente anormal a las funciones para las cuales fue delegado en su cargo. Cabe mencionar que este tipo de conducta era frecuentemente observada en el director señor INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA, ya que había ocasiones en las cuales se presentaba en estado de ebriedad a laborar, llegando al extremo de quedarse a dormir en la institución por las noches; comentario hecho por el vigilante en más de una ocasión y en otras ocasiones se ausentaba de la institución hasta tres o cuatro días por el mismo problema, de lo cual pueden dar testimonio el personal administrativo, docentes o personas de la comunidad ya que eran conocidos los lugares que él frecuentaba, algunos de los cuales se encuentran en el mismo barrio donde está ubicada la institución. En la semana comprendida entre el 24 y 31 de diciembre del mismo año el señor director INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA me convocó por teléfono a una reunión con los miembros del C.D.E. (CONSEJO DIRECTIVO ESCOLAR), en la cual él expuso el faltante del dinero y yo narré lo sucedido, siendo todo esto grabado por el director en una radio cassetera portátil tipo walkman, haciéndome el director señor INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA responsable, ya que yo manejaba los fondos los cuales el mismo director señor INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA, era quien los supervisaba. El día 6 del mes de enero de 2004 el señor director señor INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA, interpuso la demanda en el juzgado de paz de la ciudad de Santo Domingo, llamándome a un juicio conciliatorio el día 9 del mismo mes y año; en el cual negué responder por el dinero que se había perdido, y la conciliación no fue posible, en virtud de no considerarme responsable de esos hechos. Ese mismo día interpuse la denuncia correspondiente en La Fiscalía General de la República en la ciudad de San Vicente, con el propósito de que fuera esta institución la que determinara al o los responsables del robo. En dicha denuncia mencioné que el señor director señor INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA era la única persona que tenía copia de todas las llaves de la oficina, de mi escritorio y del archivero donde yo guardaba el dinero, también relaté que en una ocasión me llamó por teléfono un día domingo para informarme que estaba en la oficina y que iba a tomar dinero de

mi escritorio para comprar equipo de oficina al día siguiente. Es oportuno mencionar también que en la última auditoria realizada a la institución por parte del Ministerio de Educación, para aquel entonces se le hicieron las siguientes observaciones al señor director INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA: 1. Que los fondos propios debían ser depositados en una institución bancaria. 2. Que los pagos al personal administrativo debían ser por medio de cheques. 3. Que la cuenta bancaria ya existente en el Scotia-bank debía ser cambiada a otra institución con intereses más bajos. No obstante las observaciones realizadas por el Ministerio de Educación al señor INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA, este señor Vulneró con su conducta los artículos 63 literal a) y artículo 71 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente. Adjunto copia de la denuncia interpuesta por mi persona en La Fiscalía General de la República en la ciudad de San Vicente, con la cual se establece de una manera directa que fui yo la primera persona interesada en que esa situación del faltante se aclarara por medio de una eficaz investigación, la cual ofrezco como medio de prueba para establecer que en efecto mi obrar resulta ser transparente y apegado a la ley.

IV.-) Por auto de fs. 60 se tuvieron por admitidos los escritos antes relacionados, se les tuvo por parte en el presente proceso en el carácter en que comparecieron, y por contestado el Pliego de Reparos **N°. C. I. 031- 2008**, base legal del presente proceso, en los términos expuestos. En la parte final de este mismo auto de folios 60, previo al pronunciamiento de esta sentencia y en cumplimiento a lo establecido en el Art. 69 inciso tercero de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, para que se pronunciara en el presente proceso; acto procesal que fue evacuado por el Licenciado **Néstor Emilio Rivera López,** Agente Auxiliar y Representante del Fiscal General de la República, quien en su escrito agregado a folios 64 manifestó lo siguiente: ""Que he sido notificado de la resolución pronunciada a las ocho horas con veinte minutos del día trece de julio de dos mil nueve, en la cual se concede audiencia para emitir opinión, razón por la cual vengo a evacuarla en los términos siguientes: con relación a los escritos presentados por los servidores actuantes cuestionados, estos en ningún momento desvanecen su responsabilidad, ya que no presentan prueba que el dinero haya sido recuperado, por lo que los mismos deben ser condenados al pago de la responsabilidad Administrativa y Patrimonial que se les atribuyen."" El escrito anteriormente relacionado fue admitido y se tuvo por evacuada la audiencia por parte de la Fiscalía General de la República, según consta en auto de folios 65 del presente proceso y se ordenó emitirse la Sentencia correspondiente.

V.-) Por todo lo antes expuesto y de conformidad con el análisis lógico jurídico efectuado en el desarrollo del presente proceso, la defensa ejercida por los servidores actuantes, la prueba documental aportada en este proceso, está Cámara para efectos de poder emitir un fallo debidamente justificado y conforme a derecho, considera necesario tomar en cuenta las situaciones siguientes: Que el Pliego de Reparos **No. C.I. 031-2008,** que dio origen al presente Juicio de Cuentas, fue en base al Informe de Examen Especial por Denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana relacionada con el faltante de fondos, obteniéndose como resultado **Un**

Reparo; constituido por **un hallazgo así: Reparo Único, con Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, Según Hallazgo No. 1, FALTANTE ESTABLECIDO DE LOS FONDOS PROPIOS.** Al realizar la sumatoria de los ingresos provenientes de los recibos administrados por el Consejo Directivo Escolar serie "A" y "B" de las cuotas escolares autorizadas por el Ministerio de Educación y los gastos administrativos, determinamos un faltante al treinta y uno de diciembre del dos mil tres, de Seis mil ciento dieciocho dólares con ochenta y seis centavos ($6,118.86), el cual fue notificado a los involucrados según detalle: INGRESOS Y GASTOS DEL AÑO DOS MIL TRES, MES, INGRESOS, GASTOS, SALDO ACUMULADO, Saldo de años anteriores, $, Enero 2003, $1,441.31, $148.85, $1,292.46, Febrero 2003, $707.50, $582.23, $1,417.73, Marzo 2003, $1.036.11, $720.99, $1,732.85, Abril 2003, $978.97, $822.40, $1,889.42, Mayo 2003, $1,149.85, $1,011.46, $2,027.81, Junio 2003, $1,016.69, $718.52, $2,325.98, Julio 2003, $1,409.30, $831.85, $2.903.43, Agosto 2003, $1,005.83, $146.35, $3,762.91, Septiembre 2003, $1,731.64, $1,990.81, $3,503.74, Octubre 2003, $4,072.44, $1,309.37, $6,266.81, Noviembre 2003, $3,403.08, $1,194.48, $8,475.41, Diciembre 2003, $154.30, $2,210.85, $6,418.86; Total $18,107.02, $11,688.16, $6,418.86, Menos: Remesa No. 2541439 del 30/04/2003, $300.00, Saldo al 31 de diciembre del 2003 según registros, $6,118.86, COMPARACION: Monto entregado por la Colectora al 31/12/2003, -0-, **FALTANTE ESTABLECIDO, $6,118.86.** Al hacer uso de su derecho de defensa los servidores actuantes en su primer escrito presentado por el señor **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este proceso como **Roberto Martínez Umaña,** que se encuentra agregados de fs.40 a fs. 42, en sus exposiciones en lo medular expresó lo siguiente: Que después que fue nombrado como director del Instituto Nacional de Santo Domingo, en todo momento ha tratado de realizar sus actividades pedagógicas y administrativas en forma transparente y con la mayor eficiencia posible, y que respecto al caso sobre el que se le ha emplaza, no ha sido la excepción ya que desde el primer momento se efectuaron los procedimientos administrativos de lo actuado, que según el Art.63, literal a) del reglamento de la Ley de la Carrera Docente, no es el responsable directo del manejo de los fondos propios de la institución, y que en ningún momento los ha manejado, ya que es una responsabilidad del Tesorero del Consejo Directivo escolar y en cuanto a las erogaciones de fondos que se hacen, deben ser aprobadas por el Consejo Directivo Escolar y cuando se ejecutan se hacen con la firma mancomunada del Tesorero, el Consejal Docente y su persona. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: **1)** de fs. 43 a fs. 46 se encuentra agregada nota donde manifiesta gestiones realizadas por el a partir del día veintitrés de diciembre de dos mil tres, fecha en que se le informó el faltante de los fondos propios del Instituto, **2)** a fs. 47 se encuentra fotocopia certificada por el profesor **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este proceso como **Roberto Martínez Umaña,** Director, del Recibo de transferencia de fondos en concepto de Desarrollo Plan Operativo CRA 2003, Costos de Operación II, por el Monto $ 7,350.00, **3)** a fs. 48 se encuentra fotocopia certificada por el profesor **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este proceso como **Roberto Martínez Umaña,** Director, del Recibo de transferencia de fondos en concepto de Desarrollo del Plan Operativo CRA 2003, por el Monto de $10,000.00, **4)** a fs. 49 se encuentra fotocopia certificada por el profesor **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este

proceso como **Roberto Martínez Umaña,** Director, del Recibo de transferencia de fondos en concepto de Desarrollo Plan Operativo CRA 2003, Costos de Operación, por el Monto $3,000.00, **5)** a fs. 50 se encuentra fotocopia certificada por el profesor **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este proceso como **Roberto Martínez Umaña,** Director, de lo recibido en concepto de Bono para el Desarrollo del Plan Operativo de Introducción de los Centros de Recursos para el Aprendizaje, por el Monto $40.000.00. En el **segundo escrito** que se encuentra agregado de fs. 51 a fs. 52 del presente proceso, la señora **Morena Guadalupe Rodríguez,** conocida en este proceso como **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** argumento lo siguiente: que cuando se percató del faltante de fondos que reflejaba el balance general de ingresos y gastos, se lo comunico al director señor INÉS ROBERTO MARTÍNEZ ÜMANA a eso de las diez de la mañana del día 23 de diciembre de dos mil tres, quien en su momento no le dio la importancia púes se encontraba en notable estado de ebriedad, manifestándole que hablarían después, minutos mas tarde tubo una breve reunión con el personal administrativo excepto con su persona por que no la convocó a dicha reunión, partiendo mas tarde el señor director y personal administrativo en el auto del referido señor Director, el cual le pidió que cuidara de la institución, a eso de las cinco de la tarde del mismo día 23 de diciembre del año 2003, regresaron ebrios todos, excepto el bibliotecario señor MAURICIO MORALES MARTÍNEZ, quienes se retiraron de las instalaciones sin haberle manifestado palabra alguna sobre lo que le había informado, con respecto al faltante de dinero, denotando de esa forma una gran indiferencia, argumentado que la conducta del señor Director era frecuente ya que había ocasiones en las cuales se presentaba en estado de ebriedad a laborar, llegando al extremo de quedarse a dormir en la institución por las noches; comentario que le había hecho el vigilante en más de una ocasión, y en otras ocasiones se ausentaba de la institución hasta tres o cuatro días por el mismo problema, de lo cual pueden dar testimonio el personal administrativo, docentes o personas de la comunidad ya que eran conocidos los lugares que él frecuentaba, días después la convocó a una reunión donde ella manifestó lo sucedido en relación al faltante de fondos, lo cual fue grabado por el Director, haciéndola responsable de lo sucedido, demandándola en el juzgado de paz de la Ciudad de Santo Domingo, llamándola a un juicio conciliatorio el día 9 del mismo mes y año; en el cual ella se negó a responder por el dinero que se había perdido, y la conciliación no fue posible, por lo cual ese mismo día interpuso la denuncia en La Fiscalía General de la República de San Vicente, para que fuera esta institución la que determinara quién o quienes eran los responsables del robo, mencionando que el director INÉS ROBERTO MARTÍNEZ UMAÑA era la única persona que tenía copia de todas las llaves de la oficina, escritorio y archivero donde ella guardaba el dinero, comentándoles que el director le llamó por teléfono un día domingo para informarle que estaba en la oficina y que iba a tomar dinero de su escritorio para comprar equipo de oficina al día siguiente. Anexando a dicho escrito la documentación siguiente: 1) de fs. 53 a fs. 56 se encuentra agregada fotocopia certificada de Acta de Denuncia relativo a Sobre averiguar el delito de Hurto, Art. 207 Pn. En perjuicio de la señora **Morena Guadalupe Rodríguez,** conocida en este proceso como **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** e **Instituto Nacional de Santo Domingo.** Al analizar los argumentos planteados y la prueba documental presentada por los servidores actuantes, confirman la deficiencia reportada en este hallazgo, ya que el hecho de no darle cumplimiento a lo estipulado

en la normativa emitida por el Ministerio para el resguardo y custodia de los fondos recaudados que ayudarían para cubrir necesidades que se presentaran en dicha Institución; Referente a los argumentos expuestos en la defensa que ejerció el señor **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este proceso como **Roberto Martínez Umaña,** se limito únicamente a defender su actuación como Director del Instituto, expresando que desde su nombramiento sus actividades pedagógicas y administrativas las realizó en una forma transparente y con la mayor eficiencia posible y que referente al faltante deducido en el presente proceso es la excepción; además que no es responsable directo del manejo de los fondos propios de la Institución y que nunca ha manejado, siendo responsabilidad del Tesorero del Consejo Directivo Escolar y en cuanto a las erogaciones de fondos que se hacen deben ser aprobadas por el Consejo Directivo Escolar y cuando se ejecutan se hacen con la firma mancomunada del Tesorero, el Consejal Docente y el Presidente; y que las funciones del manejo de Fondos se encontraba delegada en la señora **Morena Guadalupe Rodríguez,** conocida en este proceso como **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** a travéz del Contrato de Trabajo correspondiente, pero no presentó documentación que pudiera probar sus explicaciones y no tomo en cuenta que delegan sus funciones de Presidente del Consejo y también las funciones de Tesorero y del Consejal docente, que forman la parte del Consejo Directivo Escolar, incumplió lo establecido en el Art. 61 literales J) y k) de la Ley de la Carrera Docente que expresa: "Responder solidariamente del manejo de los Fondos asignados al Centro Educativo" y " Coordinar la utilización eficiente de los recursos Financieros, Físicos y Materiales de la Institución", en relación al Art. 71 de la misma Ley donde literalmente dice: "Los Fondos deberán ser depositados en Cuentas Bancarias mancomunadas por el Presidente del Consejo, el Tesorero y uno de los representantes de los Educadores en el Consejo". Se le aclara al señor Presidente del Consejo Directivo Escolar que la delegación de funciones no lo exime de responsabilidad sino es capaz de demostrar que siempre estuvo pendiente del manejo de los Fondos y que toda su administración fue un reflejo de una excelente responsabilidad como funcionario al servicio del Estado en general y del Instituto en particular bajo la evaluación de forma Económica, efectiva y eficiente, todo en beneficio de la población estudiantil que como maestro muy bien conoce; también pretendió desvanecer la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa por medio de Prueba documental anexada de fs. 47 a fs. 50 consistente en comprobantes de egreso de la Instalación de los Centros de Recurso para el aprendizaje (CRA), que no tienen ninguna vinculación con el Faltante de Seis mil ciento dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos ($6,118.86), objeto del presente Juicio de Cuentas. En relación a la señora **Morena Guadalupe Rodríguez,** conocida en este proceso como **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** al ejercer el derecho de defensa presentó únicamente como Prueba documental, la denuncia que presentó ante la Fiscalía General de la República de la Regional de San Vicente, relativa a sobre averiguar el hurto en perjuicio de la señora **Morena Guadalupe Rodríguez,** conocida en este proceso como **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** e **Instituto Nacional de Santo Domingo,** situación que a la presente fecha no ha sido determinada prueba alguna que pudiera superar la deficiencia mostrada en el presente Reparo, ya que el faltante no ha sido recuperado; el cargo de Secretaria tercera encargada del Registro Académico y Colectora del Instituto de Santo Domingo, fue un

nombramiento de hecho y en forma antojadiza por parte del Director del Instituto, contraviniendo lo establecido en el Art. 62 de la Ley de la Carrera Docente, referente a las atribuciones de la Secretaria que no incluye el Cargo de Colectora, pero por haber desempeñado dicho cargo, se convirtió en manejadora de Fondos de hecho, sin tomar en cuenta las consecuencias que genera el cargo, sujeta a Responder por el mal manejo de los Fondos. En consecuencia se confirma el Reparo Único con Responsabilidad Patrimonial de conformidad al Art. 55 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por la cantidad de **Seis mil ciento dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos ($6,118.86)**, y la Responsabilidad Administrativa de acuerdo a lo establecido en el Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, por incumplimiento a lo determinado en el Art. 63 literales a) y b) y Art. 71 ambos del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente. En Conclusión ante la falta de argumentos y Pruebas valederas que pudieran desvanecer el Reparo Único contenido en el Pliego de Reparo No. C.I. 031-2008, es procedente condenar al pago de la Responsabilidad Patrimonial, por la cantidad de **Seis mil ciento dieciocho Dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos ($6,118.86)**, valor por el cuál responden en forma conjunta los señores: **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este proceso como **Roberto Martínez Umaña,** en su calidad de Director del Instituto y Presidente del Consejo Directivo Escolar (C.D.E.) y **Morena Guadalupe Rodríguez,** conocida en este proceso como **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** en su carácter de Secretaria tercera con cargo del Registro Académico y Colectora del Instituto, y además condenarlos al pago de la Responsabilidad Administrativa consistente en una multa a imponerse en el fallo de la presente sentencia de conformidad al Art. 54, en relación al Art. 107 ambos de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

POR TANTO: En base a los considerandos anteriores, la defensa ejercida, mediante los escritos presentados, la prueba documental aportada en el presente proceso, y en apoyo a las situaciones jurídicas expuestas, de conformidad con el Art. 195 de la Constitución de la República, Arts. 3, 15, 16 inciso 1°, 54, 55, 69, y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Arts. 260, 415, 417, 421, 422, y 427 del Código de Procedimientos Civiles, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: 1-) Declárese Responsabilidad Patrimonial** al confirmarse en su totalidad el **Reparo Único, Hallazgo Número 1,** en relación a la **Responsabilidad Patrimonial**, por la cantidad de **Seis mil ciento dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos ($6,118.86)**, y se condenan a pagar en forma conjunta dicha cantidad a los señores: **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este proceso como **Roberto Martínez Umaña**, presidente propietario del Consejo Directivo Escolar, y la señora **Morena Guadalupe Rodríguez,** conocida en este proceso como **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** Secretaria tercera con cargo del Registro académico y Colectora. **2) Declárase Responsabilidad Administrativa,** al confirmarse la Responsabilidad Administrativa, deducida en el **Reparo Único, Hallazgo No. 1**; contenido en el **Pliego de Reparo No. C.I. 031-2008**, base legal del

24

presente proceso, consistente en una multa del **cuarenta por ciento (40%),** en base a salario y dieta devengada durante la gestión de los servidores actuantes, así: **I-)** Señor **Inés Roberto Martínez Umaña,** conocido en este proceso como **Roberto Martínez Umaña**, responde por la cantidad de **Doscientos cuarenta y tres dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y seis centavos ($243.66),** por su actuación como presidente propietario del Consejo Directivo Escolar, y la señora **Morena Guadalupe Rodríguez,** conocida en este proceso como **Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez,** responde por la cantidad de **Sesenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con cincuenta y siete centavos ($68.57)**, por su actuación como Secretaria tercera con cargo del Registro académico y Colectora. Todos actuaron en el **Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente,** durante el período comprendido del uno de enero de dos mil tres al veintiocho de mayo de dos mil siete, **3)** Queda pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes antes relacionados, mientras no se verifique el cumplimiento de la condena impuesta en la presente Sentencia. **4-)** Al ser pagado el valor de la presente condena, désele ingreso así: **a)** a favor del **Fondo Común del Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente,** la cantidad de **Seis mil ciento dieciocho dólares de los Estados Unidos de América con ochenta y seis centavos ($6,118.86),** y **b)** a favor del **Fondo General del Estado**, la cantidad de **Trescientos doce dólares de los Estados Unidos de América con veintitrés centavos ($312.23).** Todo lo anterior de conformidad al **Informe de Examen Especial por Denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana relacionada con el faltante de fondos, realizada al Instituto Nacional de Santo Domingo, Departamento de San Vicente,** durante el período comprendido del uno de enero de dos mil tres al veintiocho de mayo de dos mil siete. **NOTIFIQUESE.**

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA · CÁMARA DE PRIMERA INSTANCIA · EL SALVADOR, C.A.

Ante mí

Secretaria de Actuaciones

CÁMARA 1ª. DE 1ª. INSTANCIA · REPÚBLICA DE EL SALVADOR · SECRETARÍA DE ACTUACIONES · CORTE DE CUENTAS

Exp. No. C.I. 031-2008
Cám. 1ª de 1ª Inst.
MP.

MARA PRIMERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día siete de mayo de dos mil diez.

Habiendo transcurrido el término legal, sin haber Interpuesto Recurso alguno, en contra de la Sentencia Definitiva, emitida por esta Cámara a las nueve horas con diez minutos del día nueve de abril de dos mil diez, que se encuentra agregada de fs. 68 vuelto a fs. 74 frente del presente proceso; de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del Articulo 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, declárase Ejecutoriada dicha Sentencia. Emítase la Ejecutoria correspondiente, en base al Art. 93 inciso 1° y 2°. de la Ley antes mencionada, para los efectos legales correspondientes. **NOTIFIQUESE.**

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR CORTE DE CUENTAS

Ante mí,

CAMARA 1a. DE 1a. INSTANCIA REPUBLICA DE EL SALVADOR SECRETARIA DE ACTUACIONES CORTE DE CUENTAS

Secretario de Actuaciones

Exp. C. I. 031-2008
Cámara 1ª. de 1ª. Instancia
M.P.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

OFICINA REGIONAL SAN VICENTE

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL POR DENUNCIA PRESENTADA ANTE EL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, RELACIONADA CON EL FALTANTE DE FONDOS EN EL INSTITUTO NACIONAL DE SANTO DOMINGO, DEPARTAMENTO SAN VICENTE, POR EL PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2003 AL 28 DE MAYO DEL 2007

SAN VICENTE, NOVIEMBRE DEL 2008

UNIDAD DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE INFORMES DE AUDITORÍA
Hora: 14:25 hrs.
Fecha: 09-12-2008
Recibido por:
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.

INDICE

CONTENIDO		PAG.
I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1
III	RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	1
IV.	RESULTADOS DEL EXAMEN	2
V.	CONCLUSIÓN	6

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

Señores
Consejo Directivo Escolar
Instituto Nacional de Santo Domingo.
PRESENTE.

I. INTRODUCCION

De acuerdo con el Art. 195 de la Constitución de la República, a los Art. 5 y 31 de la Ley de esta Corte, y a la Orden de Trabajo ORSV-019/2007, de fecha 24 de mayo del 2007, hemos realizado Examen Especial para verificar denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana de esta Institución, REF-DPC 96-2007 de fecha 10 de abril del 2007. La denuncia consiste en el robo de Fondos en el Instituto Nacional de Santo Domingo, del Municipio de Santo Domingo Departamento de San Vicente.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

Confirmar o desvirtuar los hechos denunciados ante el Departamento de Participación Ciudadana, relacionados con el faltante de fondos en el Instituto Nacional de Santo Domingo del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente durante el período del 01 de enero del 2003 al 28 de mayo del 2007.

III. RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

1) Verificamos los ingresos y gastos provenientes de las transferencias del Ministerio de Educación y los provenientes de fondos propios.
2) Comprobamos si la reelección del Director del Centro Escolar, se realizó en base a lo que establece la Ley de la Carrera Docente y su Reglamento.
3) Verificamos si el Director informó oportunamente a las Instancias correspondientes sobre el faltante de los fondos.
4) Verificamos si el faltante denunciado, se originó de los fondos propios o de las transferencias hechas por el Ministerio de Educación, a dicha Institución.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.

IV. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. FALTANTE ESTABLECIDO DE LOS FONDOS PROPIOS.

Al realizar la sumatoria de los ingresos provenientes de los recibos administrados por el Consejo Directivo Escolar serie "A" y "B" de las cuotas escolares autorizadas por el Ministerio de Educación y los gastos administrativos, determinamos un faltante al 31 de diciembre del 2003 de $6,118.86, el cual fue notificado a los involucrados según detalle:

INGRESOS Y GASTOS del 2003

MES	INGRESOS	GASTOS	SALDO ACUMULADO
SALDO DE AÑOS ANTERIORES:			$ -
ENERO 2003	$ 1,441.31	$ 148.85	$ 1,292.46
FEBRERO 2003	$ 707.50	$ 582.23	$ 1,417.73
MARZO 2003	$ 1,036.11	$ 720.99	$ 1,732.85
ABRIL 2003	$ 978.97	$ 822.40	$ 1,889.42
MAYO 2003	$ 1,149.85	$ 1,011.46	$ 2,027.81
JUNIO 2003	$ 1,016.69	$ 718.52	$ 2,325.98
JULIO 2003	$ 1,409.30	$ 831.85	$ 2,903.43
AGOSTO 2003	$ 1,005.83	$ 146.35	$ 3,762.91
SEPTIEMBRE 2003	$ 1,731.64	$ 1,990.81	$ 3,503.74
OCTUBRE 2003	$ 4,072.44	$ 1,309.37	$ 6,266.81
NOVIEMBRE 2003	$ 3,403.08	$ 1,194.48	$ 8,475.41
DICIEMBRE 2003	$ 154.30	$ 2,210.85	$ 6,418.86
TOTAL	**$ 18,107.02**	**$ 11,688.16**	**$ 6,418.86**
MENOS: REMESA N° 2541439 DEL 30/04/2003			**$ 300.00**
Saldo al 31 de diciembre del 2003 según registros			$ 6,118.86
COMPARACIÓN:			
MONTO ENTREGADO POR LA COLECTORA AL 31/12/2003			-0-
FALTANTE ESTABLECIDO			**$6,118.86**

El Art. 63, literal a) del REGLAMENTO DE LA LEY DE LA CARRERA DOCENTE, en las atribuciones del Tesorero; establece: "a) Ser depositario de los fondos que administra el Consejo en forma mancomunada con el Presidente y un Consejal representante de los educadores; b) Llevar los registros de ingreso y gastos de las operaciones financieras efectuadas por el Consejo de libros contables debidamente autorizados por el Ministerio, a través de la Dirección Departamental de Educación". Adicionalmente el Art. 71 de la misma Ley establece que."....Los fondos deberán ser depositados en cuenta bancaria mancomunada por el Presidente del Consejo, el Tesorero y uno de los representantes de los educadores en el Consejo".

La situación se originó porque la colectora no remesaba mensualmente, los ingresos propios percibidos de las cuotas de escolaridad, debido a que el Consejo Directivo Escolar y Tesorera no solicitaban a la Secretaria con funciones de colectora, el estado de ingreso y gastos mensualmente, ni le exigieron que se remesaran los recursos.

Lo que ocasionó un detrimento de fondos del Instituto Nacional de Santo Domingo, por el valor de $6,118.86.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.

Mediante nota de fecha 29 de junio del 2007, el Director del Instituto de Santo Domingo, manifestó que: "a) El faltante, comprobado por ustedes, en el año 2003, corresponde a los fondos propios del Instituto Nacional de Santo Domingo, los cuales provienen fundamentalmente del pago de las cuotas de escolaridad, cancelada por los estudiantes a la institución, y no de las transferencias del estado a través del Ministerio de Educación. Estos fondos propios, son invertidos en la sostenibilidad de la Institución, el pago de personal administrativo y gastos de operación. b) Los otros ingresos, estos se refieren a las trasferencias recibidas del Ministerio de Educación por parte de la institución y algunas otras trasferencias en concepto de becas y/o exoneraciones, para beneficio de los estudiantes. Esta categoría de ingresos aparece en nuestra institución, después de la Reforma Educativa de 1996, cuando se institucionalizan los Consejos Directivos Escolares a través de la adquisición de su Personería Jurídica y el desaparecimiento de los antiguos patronatos de padres de familia. c) Los Consejos Directivos Escolares (C.D.E) se conforman por dieciséis miembros, de los cuales, ocho son propietarios y ocho suplentes. De los ocho miembros propietarios: tres son maestros; tres padres de familia y dos alumnos. El presidente es el Director, quien a su vez cumple la función de representante legal del mismo, otro maestro es el secretario y el tercero el Consejal docente; de los padres de familia uno es el tesorero y los otros dos, Consejales; los dos estudiantes son Consejales. d) En nuestro instituto, existen dos cuentas con firmas mancomunadas, por el presidente, el tesorero y el consejal docente; la primera cuenta es para el manejo de los fondos propios y fue aperturada en Scotiabank; y la segunda se aperturó en el Banco Agrícola, para el manejo de los otros ingresos (transferencias MINED). e) Los Tesoreros o Tesoreras son Padres o Madres de Familia, elegidos en Asamblea General, quienes hasta el momento se han limitado a asistir a las reuniones del consejo, las cuales según su reglamento, son una ordinaria por mes. Generalmente son Amas de Casa, Agricultores en Pequeño o Empleados, dedicados a su trabajo, lo cuál no les permite involucrarse directamente en las actividades administrativas y curriculares de la institución; generalmente cuando aceptan este cargo, lo hacen con la salvedad de evitar el manejo directo de fondos o documentos, aduciendo incapacidad o total desconocimiento en el manejo de los mismos. f) Lo expresado en el literal anterior, permitió que en la institución

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.
4

se contratara a una persona que se encargara de la colecturía de la institución, para el manejo de los fondos propios, como ustedes han podido constatar en su investigación, estos fondos son manejados en su totalidad por dicha persona y en ningún momento por el Director del Instituto. g) El Director de la institución tiene la responsabilidad del manejo de los otros ingresos (transferencias MINED); el cual incluye los procesos de transferencias, control de gastos y liquidaciones de los mismos. h) Los rubros de inversión y erogaciones; de ambas cuentas son responsabilidad del C.D.E., y se deciden en las reuniones del mismo; la dirección y la colecturía únicamente operativizan los procesos. i) Las responsabilidades de la dirección, no se limitan al manejo de fondos, ya que su principal función radica en la parte pedagógico-didáctico, actividades curriculares, extracurriculares, formulación y ejecución de proyectos, representación institucional y otros. j) Respecto al faltante de la cuenta de los fondos propios, deseo enfatizar que se debe al hurto de los mismos, por parte de la colectora que fungió en el año 2003, Sra. Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez, quien al final del ejercicio no rindió cuentas ni explicaciones sobre el faltante, y aún más no quería entregar los comprobantes de egresos. k) El C.D.E, me delegó en calidad de su representante legal, para que efectuara las denuncias correspondientes, primero en el Juzgado de Paz de Santo Domingo y al no llegar a ninguna resolución, se procedió a presentar denuncia en la Fiscalía General de la República en el Departamento de San Vicente, donde aún se ventila el caso. La señora Rodríguez, al verse denunciada optó por hacer lo mismo contra mi persona, aduciendo una serie de argumentos que no tiene fundamento; es importante mencionar que por mi parte sustento las denuncias en su contra en suficientes pruebas testimoniales, documentales y procedímentales. l) Los estados de cuenta, sí se solicitaron a la colectora mensualmente y en los formularios sugeridos por el MINED, lo único que se reducían al conocimiento de los mismos a través de documentos y de informes verbales de la Sra. Colectora, quien gozaba de algún grado de confianza por parte del C.D.E, ya que se trataba de una ex alumna de la institución y residente de la ciudad". Adicionalmente la Señora Colectora presentó sus comentarios mediante nota de fecha 27 de junio del 2007 quien manifestó que: "Trabaje como secretaria y colectora del Instituto Nacional de Santo Domingo desde noviembre del 96 hasta diciembre del 2003 y el primer semestre del 2004 solamente con el cargo de secretaria, pues para junio de ese mismo año finalizó mi contrato, cabe mencionar que además fui encargada del registro académico en el periodo comprendido entre el año 2000 y 2003, y que durante ese tiempo manejé los fondos propios del Instituto sin ninguna queja, observación o disgusto por parte del Director, ya que hasta julio del 2003 había entregado a la Dirección el último estado de cuenta. Fue hasta diciembre del mismo año, cuando realizando estado de cuenta final me percaté del faltante que el balance general de ingresos y gastos refleja, por lo que sospeché de un robo. Habiendo revisado los ingresos y gastos se lo comunique al Director, a eso de las diez de la mañana del último día laboral de ese año, quien en su momento no le dio la

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
OFICINA REGIONAL SAN VICENTE
JEFATURA
EL SALVADOR, C.A.

importancia debida, ya que se encontraba bebido y me dijo que hablaríamos después, luego tubo una breve reunión con el personal administrativo excepto mi persona, quienes después partieron en su auto, pidiéndome que cuidara la institución mientras ellos regresaban. Fue a eso de las cinco de la tarde cuando regresaron notablemente ebrios todos menos el bibliotecario, luego él (director) se marchó solo en el auto. Cabe mencionar que, este tipo de conducta era frecuentemente observable en el director; ya que, había ocasiones en que se presentaba embriagado a laborar, llegando al extremo de quedarse a dormir en la institución (comentario hecho por el vigilante en más de una ocasión) y en otras se ausentaba de la institución hasta tres o cuatro días por el mismo problema, de lo que pueden dar testimonio el personal administrativo, docentes o la misma comunidad ya que eran conocidos los lugares que frecuentaba, algunos de los cuales se encuentran en el mismo barrio donde está ubicado la institución. En la semana comprendida entre el 24 y 31 de diciembre del mismo año me convocó por teléfono a una reunión con los miembros del C.D.E. en la cual se expuso el faltante del dinero a quienes narré lo sucedido, siendo todo esto grabado por el Director en una radio casetera portátil tipo walkman, haciéndome el Director responsable ya que yo manejaba los fondos, a lo cual accedí en su momento, por desconocimiento de las leyes y por temor a un proceso judicial y a ser encarcelada. En enero de 2004 el señor Director interpuso la demanda en el Juzgado de Paz de la Ciudad de Santo Domingo, llamándome a un juicio conciliatorio; en el cual negué responder por el dinero que se había perdido, pues había sido asesorada que si aceptaba responder por el faltante aceptaba habérmelo robado, lo cual es falso. Por lo que negué responsabilidad y la conciliación no fue posible. Seguidamente interpuse la denuncia correspondiente en la Fiscalía General de la República en la ciudad de San Vicente, con el propósito de que fuera esta institución la que determinara a el o los responsables del robo. Y para los oficios que fueren necesarios adjunto copia de la demanda interpuesta por el señor director en el Juzgado de paz de Santo Domingo, así como también, el acta de conciliación. Los documentos de ingresos y gastos se encuentran en el instituto y todo lo concerniente a la denuncia interpuesta por mi persona en la Fiscalía no lo puedo obtener por ser considerada una testigo, no la parte ofendida. Por lo que sugiero a la Corte de Cuentas solicitar la documentación concerniente a la denuncia y el proceso de investigación en la Fiscalía de San Vicente"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.
Al analizar los comentarios presentados por el Director y la Ex colectora determinamos que ambos no presentan evidencia de la recuperación de los fondos, ya que ambos se dedicaron acusarse el uno al otro de forma verbal, por lo que no queda superada la deficiencia.

V. CONCLUSIÓN

Los resultados del examen demuestran que efectivamente la denuncia presentada al Departamento de Participación Ciudadana de esta Corte es veraz en cuanto a que existió el faltante de $6,118.86, ya que los fondos eran custodiados por la Ex colectora, situación que fue comunicada al Consejo Directivo Escolar según acta No.24 de fecha 30 de diciembre del 2003. Es importante mencionar que existen documentos que evidencian acusaciones mutuas entre el Director y la Ex colectora., no pudiéndose comprobar al responsable directo del hurto de los fondos.

Por otra parte, según Contrato Personal No. 1/2003 realizado a la Sra. Morena Guadalupe Rodríguez Rodríguez en la cláusula **CUARTA**: el trabajo a desempeñar es, encargada del Registro Académico, Colectora de Cuotas de Escolaridad y elaboración de documentos, en el cual se estableció por parte del Sr. Inés Roberto Martínez Umaña, Representante Legal, que la Sra. Rodríguez sería la responsable de la colecturía de fondos para el periodo comprendido del primero de enero de dos mil tres al treinta y uno de diciembre de dos mil tres, y además no se encontró evidencias de que el Director haya efectuado controles sobre los fondos colectados, en calidad de Presidente del C.D.E.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Verificación de Denuncia presentada ante el Departamento de Participación Ciudadana, REF-DPC-96-2007 de fecha 10 de abril del 2007, relacionada con el robo de fondos del Instituto Nacional de Santo Domingo, por el período comprendido del 01 de enero del 2003 al 28 de mayo del 2007.

San Vicente, 26 de noviembre del 2008.

DIOS UNION LIBERTAD

Jefe Oficina Regional
Corte de Cuentas San Vicente.